



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Declaración patrimonial, fiscal, perfil, experiencia, sobresee



Solicitud

Realizo diversos requerimientos sobre la persona servidora pública C. Ricardo Cuautle Rangel.



Respuesta

El Sujeto Obligado envió punto por punto lo solicitado por la persona recurrente salvo las manifestaciones donde se encuentra fundado y motivado la clasificación y emisión de versiones públicas sobre el punto tercero.



Inconformidad con la Respuesta

Respecto a la falta de fundamentación y motivación de la clasificación y emisión de versiones públicas del tercer punto.



Estudio del Caso

Con la documentación enviada en alcance se manifiesto que, se remitió la información solicitada, misma que cuenta con el soporte documental el cual consiste en el Acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintiuno, así como el acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintidós.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria y su alcance, se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5232/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANNA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164022000521**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	16
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. Competencia.....	17
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	18
R E S U E L V E	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El cinco de agosto de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164022000521** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que requirió información respecto de:

“En términos de los artículos 2,3, 11, 14, 121 fracción XIII, 169, 176 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito:

- Las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses del ciudadano RICARDO CUAUTLE RANGEL, en los diversos cargos que ha ostentado y el cargo actual que desempeña en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*
- Perfil de puestos del Director de Auditoría en la Contraloría del Poder Judicial de la CDMX*
- Años de experiencia del ciudadano RICARDO CUAUTLE RANGEL, para ocupar el cargo de*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

Director de la Auditoría de la Contraloría del Poder Judicial en la CDMX.

*- Toda vez que, ocupó el cargo de Líder Coordinador de Proyectos en la Dirección Administrativa del Consejo, en donde se le realizaron diversas auditorías, y observaciones, en el puesto que ocupó, ¿qué autoridad tendrá por solventadas sus observaciones?, el mismo, ahora como director de auditoría, su jefa inmediata la ciudadana MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMÉNEZ, que tampoco reunía el perfil al ahora de ser designada Contralora, puesta basta ver su Currículum vitae.
- Nombre de la autoridad que tendrá por solventadas sus observaciones a las que fue sujeto en su cargo de Líder Coordinador de Proyectos al ciudadano RICARDO CUAUHTLE RANGEL ...” (Sic)*

1.2 Respuesta. El primero de septiembre, posterior a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los oficios **DVR/3263/2022** suscrito por la directora de Verificación y Reglamentos, por medio de los cuales informó esencialmente:

“...

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Dirección Administrativa, así como a la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, ambas adscritas a esta Judicatura, con la finalidad de que emitieran respuesta en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

Por lo que hace al contenido de información, por el que requiere conocer la siguiente información:

*“- Las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses del ciudadano RICARDO CUAUTLE RANGEL, en los diversos cargos que ha ostentando y el cargo actual que desempeña en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
(...)” (sic)*

Al respecto, la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

(...)

De conformidad con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades de esta Contraloría, de la que se localizaron, del Ciudadano RICARDO CUAUTLE RANGEL, los siguientes registros de Declaraciones Patrimoniales presentadas como servidor público del Poder Judicial de la Ciudad de México:

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2021	INICIO	INICIO	NO OBLIGADO
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

(...)

Por lo que, a través del presente, se informa a esa Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales, presentadas por el ciudadano RICARDO CUAUTLE RANGEL del año 2021 a la fecha en que se da respuesta, se encuentran publicadas en el Portal de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; mismas que pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica directa:

<http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/>

Adicionalmente a lo anterior, es menester señalar que, dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes al segundo trimestre, tanto del año 2021 como del año 2022; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.

(...)

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

(...)”

Es importante precisar que, la liga electrónica en cita, es proporcionada de conformidad al Criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.” (SIC)

(...)” (sic)

En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que, la liga electrónica proporcionada por la Contraloría, así como las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, del servidor público de su interés, publicadas en la liga en comento, constituyen obligaciones de transparencia, mismas que son publicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la dirección electrónica siguiente:

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_02/A121Fr13_Declaraciones-de-Sit.xlsx

En ese sentido, la versión pública de las declaraciones patrimoniales, de intereses y de datos fiscales, presentadas por el ciudadano Ricardo Cuautle Rangel del año 2021 a la fecha en que se da respuesta, se encuentran inmersas en dicha liga, para lo cual, deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

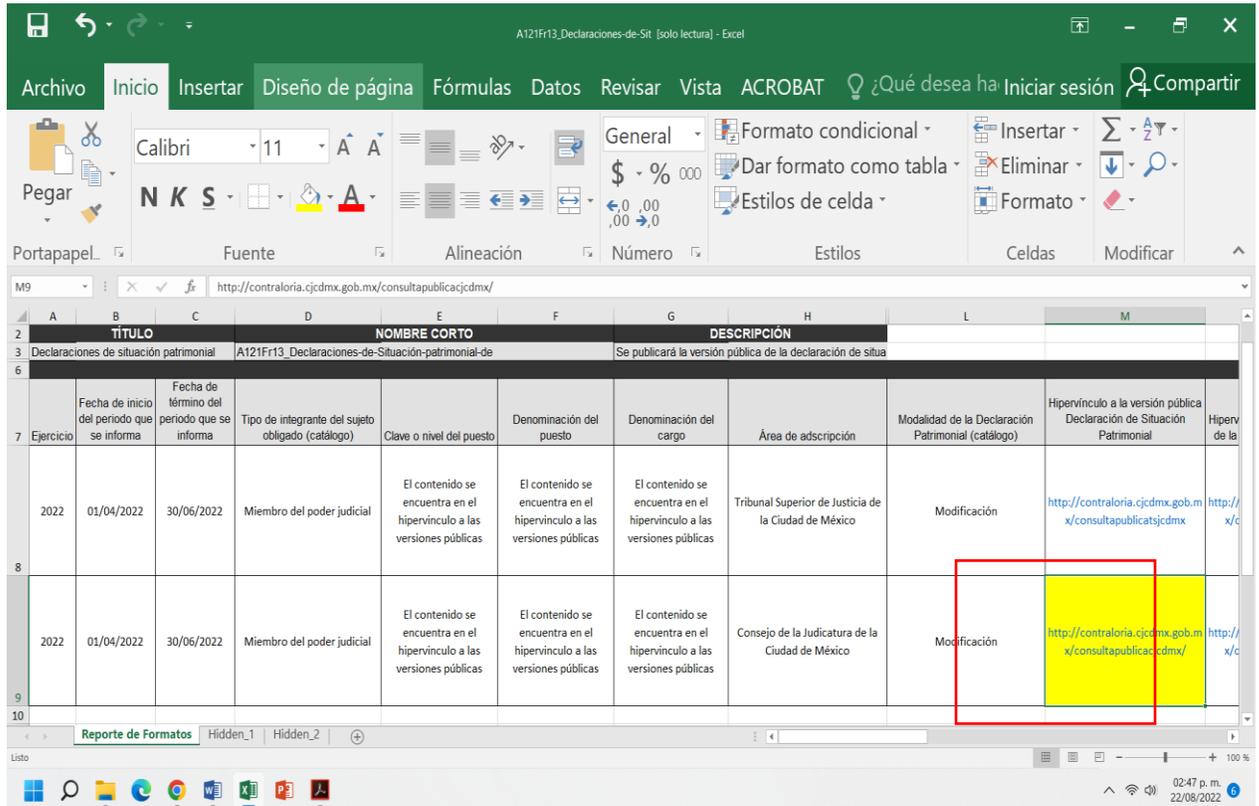
1.- Acceder a la liga electrónica siguiente:

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_02/A121Fr13_Declaraciones-de-Sit.xlsx

2.- Abrir el archivo en formato Excel que se descarga.

3.- Desplazarse hasta la fila “M9”, y dar clic en la liga electrónica siguiente:

<http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/>



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial	Hiperv de la
2022	01/04/2022	30/06/2022	Miembro del poder judicial	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Modificación	http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/	http://x/c
2022	01/04/2022	30/06/2022	Miembro del poder judicial	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	El contenido se encuentra en el hipervínculo a las versiones públicas	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Modificación	http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/	http://x/c

4.- En la página web que se abrirá, en la parte superior izquierda, seleccionar “Búsqueda por Nombre”:

**CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****Declaraciones Información Pública**

Búsqueda por Nombre

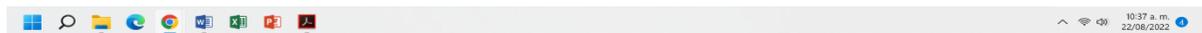
Ejercicio: 2021

Consultar

Trimestre a informar

Primero Segundo Tercero Cuarto

Fecha del periodo: al



5.- En el campo de búsqueda “Nombre del servidor público:”, escribir “Ricardo Cuautle Rangel”, o en su caso, el del servidor público de su interés.

6.- Seleccionar el periodo de su interés: “Ejercicio” y “Trimestre a informar”, tal y como se muestra a continuación:



Directorio del CJCDMX:
www.cjcdmx.gob.mx:8090/logeoadmonDir.xhtml

**CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****Declaraciones Información Pública**

[Página principal](#)

Nombre del servidor público: Ricardo Cuautle Rangel

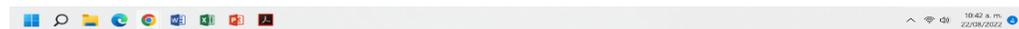
Ejercicio: 2021

Consultar

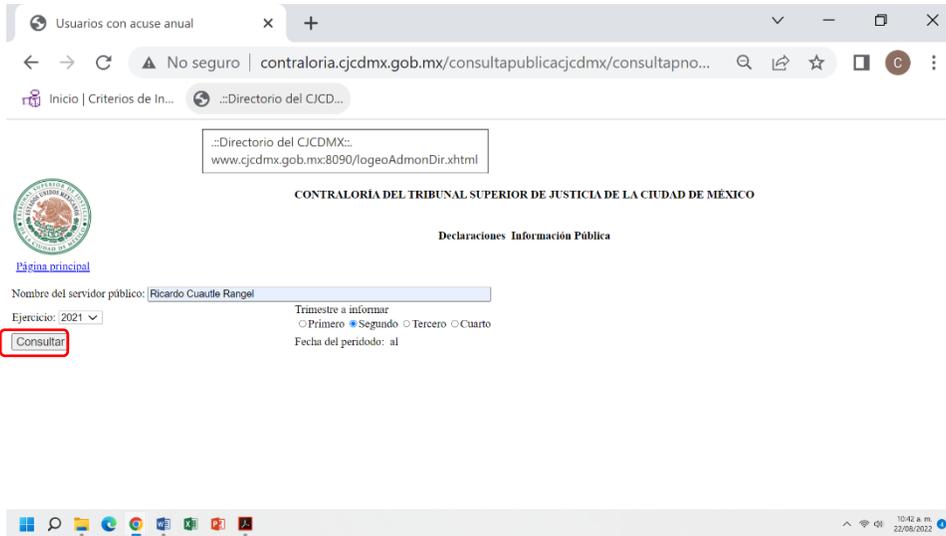
Trimestre a informar

Primero Segundo Tercero Cuarto

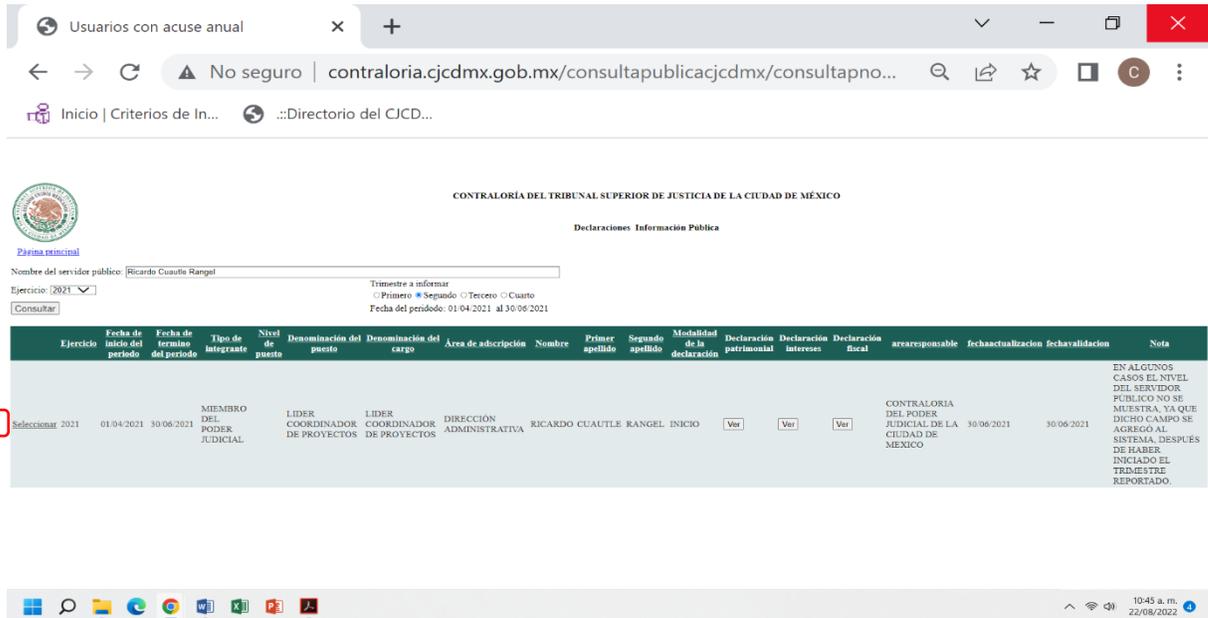
Fecha del periodo: al



7.- Dar clic en “consultar”:



8.- Del listado de resultados, en la parte izquierda, haga clic en "Seleccionar".



9.- Una vez seleccionada la fila, haga clic en la Declaración de su interés, esto es: “Declaración patrimonial”, “Declaración intereses” y/o “Declaración fiscal”, en el botón de “Ver”, mismo que lo llevará a la información solicitada.

Ahora bien, por lo que hace al contenido de información por el cual, requiere conocer:

“(…) - Perfil de puestos del Director de Auditoría en la Contraloría del Poder Judicial de la CDMX (…)” (sic)

Al respecto, la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respondió lo siguiente:

“(…) la información de su interés, se encuentra comprendida en la página 22 (parte superior derecha), del “Catálogo de Puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”, el cual, contiene el perfil de puesto denominado “Director de Área A”.

En razón de lo anterior, en la siguiente liga electrónica directa, podrá visibilizar el “Catálogo de Puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”, siendo esta la siguiente:

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf

Adicionalmente a lo anterior, es menester precisar que, dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondientes al segundo trimestre del año 2022; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.

Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.”

Es importante precisar que, dicha liga electrónica, es proporcionada de conformidad al Criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de

garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

(...)” (SIC)

En otro orden de ideas, y en relación a la parte de la solicitud por la que requiere conocer:

“(…)”

- Años de experiencia del ciudadano RICARDO CUAUTLE RANGEL, para ocupar el cargo de Director de la Auditoría de la Contraloría del Poder Judicial en la CDMX.

(...)” (SIC)

La Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en vía de respuesta señaló:

“(…) hago de su conocimiento que, la información de su interés, se encuentra contenida documentalmente en la currícula del servidor público de cuenta, y toda vez que la citada expresión documental, contiene datos personales en su categoría de identificación y electrónicos; consistentes en número de teléfono celular y correo electrónico no oficial, los cuales fueron proporcionados por el licenciado Ricardo Cuautle Rangel, a efecto de llevar a cabo la integración de expediente personal del servidor público de cuenta, el cual, entre otras cosas, contiene la información de su interés, esto es, “Currículum Vitae”, siendo este un requisito esencial para la contratación del personal activo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En tal virtud, los datos personales contenidos en el currículum vitae de cuenta, constituyen información clasificada en la modalidad de confidencial, misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, así como los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169 primer párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“(…)”

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

(…)”

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(…)”

*XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

(…)”

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas;

(…)”

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Así como los artículos 3 fracción IX, y 6 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establecen:

(...)

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

(...)

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

(...)

Asimismo, resulta aplicable el numeral 62, fracción I y II, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en posesión de las Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

(...)

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

(...)

I Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicas: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

(...)”.

Finalmente, sirve como sustento de lo anterior por analogía, lo que señala la siguiente tesis:

Registro No. 168944

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.

Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículo 176 fracción I, y 90 fracciones II y VIII, de la multicitada Ley de Transparencia, y los numerales Cuarto, Trigésimo Octavo, Sexto, Quincuagésimo Séptimo y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a efecto de dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164022000521, someto propuesta de clasificación y versión pública del currículum vitae, del licenciado Ricardo Cuautle Rangel, en la que se testaron los datos personales en la categoría de identificación y electrónicos, consistentes en teléfono particular y correo electrónico no oficial, contenidos en la parte superior derecha de dicho documento, de los cuales no se cuenta con el consentimiento por parte del titular de los datos personales, para hacerlos públicos.

En tales circunstancias, se adjunta al presente en formato digital PDF, la versión pública del currículum vitae del servidor público Ricardo Cuautle Rangel, constante en 4 fojas, que da cuenta de los años de experiencia del ciudadano RICARDO CUAUTLE RANGEL, para ocupar el cargo de Director de la Auditoría de la Contraloría del Poder Judicial en la CDMX, siendo ésta, la expresión documental que contiene la información de su interés.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 16/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la literalidad establece:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

(...)” (SIC)

En razón de lo anterior, se adjunta al presente el Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2022, mediante el cual, el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, confirmó la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencial, así como también, aprobó la versión pública, relativa al currículum vitae del servidor público Ricardo Cuautle Rangel, el cual, contiene datos personales, los cuales, al no tener el consentimiento del titular de hacerlos públicos, serán protegidos en los términos precisados en el Acuerdo de referencia, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En otro orden de ideas, y por lo que hace al contenido de información, por el que requiere conocer:

“(...)”

- Toda vez que, ocupo el cargo de Líder Coordinador de Proyectos en la Dirección Administrativa del Consejo, en donde se le realizaron diversas auditorías, y observaciones, en el puesto que ocupo, ¿ qué autoridad tendrá por solventadas sus observaciones?, el mismo, ahora como director de auditoría, su jefa inmediata la ciudadana MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMÉNEZ, que tampoco reunía el perfil al ahora de ser designada Contralora, puesta basta ver su Currículum vitae.

- Nombre de la autoridad que tendrá por solventadas sus observaciones a las que fue sujeto en su cargo de Líder Coordinador de Proyectos al ciudadano RICARDO CUAUHTLE RANGEL” (sic)

En atención a lo anterior, la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, hizo del conocimiento lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 411, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y 105, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las Auditorías que se realicen por esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, serán en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financieras, administrativas, operacionales, integrales, de desempeño y de seguimiento, patrimonio, fondos, obra pública, recursos humanos y contabilidad, y se practicarán a las áreas que conforman dicho Poder, no así a los cargos de los servidores públicos; por tanto, durante el periodo en que el C. Ricardo Cuautle Rangel ocupó el cargo de Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no se le realizó a dicha persona alguna Auditoría y, en consecuencia, no existe alguna observación sobre la cual se deba emitir la correspondiente Cédula de Observaciones.

No obstante, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el el Manual de Procedimientos de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal vigente, específicamente en el procedimiento denominado “Ejecución de la Auditoría”, numeral 25, corresponde a la persona Titular de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México revisar, firmar y sellar las Cédulas de Observaciones, así como el correspondiente Informe de Resultados de las auditorías realizadas a las áreas que conforman el Poder Judicial de la Ciudad de México.
(…)”

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los “Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia”, le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un RECURSO DE REVISIÓN, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.

El Recurso de Revisión podrá interponerse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios

electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o por los correos electrónicos institucionales recursoderevision@infocdmx.org.mx u oiaccesso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información, señalado en su “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”.

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El trece de septiembre, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“...POR ESTE MEDIO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El trece de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5232/2022**.

2.2 Acuerdo de Prevención y Desahogo. El veintinueve de septiembre se acordó prevenir a la persona solicitante a efecto de que señalara motivo razón de la interposición del recurso de revisión por el termino de cinco días², mismo que fue desahogada el diez de octubre.

² Dicho acuerdo fue notificado a la persona recurrente el cinco de octubre a través de la Plataforma nacional de Transparencia, así como por correo electrónico.

2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento.³ Mediante acuerdo de fecha diez de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de octubre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio **CJCDMX/UT/1787/2022** suscrito por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México anexos realizó los alegatos y envió respuesta complementaria, en donde el *sujeto obligado* manifestó que, adjunta las documentales consistentes en el Acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintiuno así como el acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintidós, por medio del cual, el Comité de transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, confirma la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencial, así como aprobación de versión pública, relativo al currículum Vitae del servidor público Ricardo Cuautle Rangel, mismo que contiene datos personales, los cuales, al no existir el consentimiento del titular de hacerlos públicos se protegerán en los términos de los acuerdos publicados.

2.5 Cierre de instrucción. El veintiocho de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma* y correo electrónico el diecisiete de octubre.

primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre determinada persona servidora pública de las cuales se desprende:

- Declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses, de los diversos cargos que ha ostentado.
- Perfil de puestos del Director de Auditoría en la Contraloría del Poder Judicial de la CDMX
- Años de experiencia para ocupar el cargo
- Toda vez que ocupó el cargo de Líder Coordinador de Proyectos en la Dirección Administrativa del Consejo, que autoridad tendrá por solventadas sus observaciones.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informo sobre el punto de las declaraciones patrimoniales se encuentran dentro de la plataforma en sus versiones públicas señalándole liga electrónica así como los pasos a seguir a efecto de que pueda obtener la información solicitada, con respecto al segundo punto referente al perfil de puestos del Director de Auditoría de la

Contraloría del Poder judicial de la Ciudad de México manifestó que se encuentra en la página 22 del Catálogo de Puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el cual contiene el perfil del puesto denominado Director de área “A”, adicionalmente le remiten el link donde podrá consultar dicho instrumento.

De igual forma en la solicitud de información requirió los años de experiencia del C. Ricardo Cuautle Rangel, para ocupar el cargo de Director de la Auditoría de la Contraloría del Poder Judicial por lo que la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México señaló que la información en comento se encuentra contenida documentalmente en el currículum del servidor público, y toda vez que la misma contiene datos personales en su categoría de identificación y electrónicos consistentes en número celular, y correo no oficial, entre otras cosas, se constituyen como información clasificada en la modalidad de confidencial por lo que en respuesta complementaria se anexan las actas de clasificación de la información.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que no fundan y motivan la clasificación ni mandan acta de comité.

Por su parte, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria remitió el soporte documental el cual consiste en el Acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintiuno así como el acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintidós, por medio del cual, el Comité de transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, confirma la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencial, así como aprobación de versión pública, relativo al currículum Vitae del servidor público Ricardo Cuautle Rangel, mismo que contiene datos personales, los cuales, al no existir el consentimiento del titular de hacerlos públicos se protegerán en los términos de los acuerdos publicados.

Al respecto, se advierte que, conforme a lo solicitado por la parte recurrente, a la emisión de la respuesta complementaria en etapa de alegatos se remitió la información solicitada, misma que cuenta con el soporte documental el cual consiste en el Acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintiuno, así como el acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintidós, razón por la cual se presume su conformidad con estas respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

A efecto de aportar claridad, a continuación, se esquematizan los requerimientos, respuestas, agravios e información complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria
1. Listado Declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses, de los diversos cargos que ha ostentado.	<i>Se le informo sobre el punto de las declaraciones patrimoniales se encuentran dentro de la plataforma en sus versiones públicas señalándole liga electrónica así como los pasos a seguir a efecto de que pueda obtener la información solicitada, con respecto al segundo punto</i>		
2. Perfil de puestos del Director de Auditoría en la Contraloría del Poder Judicial de la CDMX	<i>referente al perfil de puestos del Director de Auditoría de la Contraloría del Poder judicial de la Ciudad de México manifestó que se encuentra en la página 22 del Catálogo de Puestos del Consejo de la</i>	<i>se inconformó debido a que no fundan y motivan la clasificación ni mandan acta de comité</i>	Remite el soporte documental el cual consiste en el Acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintiuno así como el acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintidós, por medio del cual, el Comité de transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, confirma la propuesta de

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

	<p><i>Judicatura de la Ciudad de México el cual contiene el perfil del puesto denominado Director de área "A", adicionalmente le remiten el link donde podrá consultar dicho instrumento.</i></p>		<p>clasificación en la modalidad de confidencial, así como aprobación de versión pública, relativo al currículum Vitae del servidor público Ricardo Cuautle Rangel, mismo que contiene datos personales, los cuales, al no existir el consentimiento del titular de hacerlos públicos se protegerán en los términos de los acuerdos publicados.</p>
<p>3. Años de experiencia para ocupar el cargo</p>	<p><i>De igual forma en la solicitud de información requirió los años de experiencia del C. Ricardo Cuautle Rangel, para ocupar el cargo de Director de la Auditoría de la Contraloría del Poder Judicial por lo que la Dirección</i></p>		
<p>4. Número Toda vez que ocupo el cargo de Líder Coordinador de Proyectos en la Dirección Administrativa del Consejo, que autoridad tendrá por solventadas sus observaciones.</p>	<p><i>Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México señalo que la información en comento se encuentra contenida documentalmente en el currículo del servidor público, y toda vez que la misma contiene datos personales en su categoría de identificación y electrónicos consistentes en número celular, y correo no oficial, entre otras cosas, se constituyen como información clasificada en la modalidad de confidencial por lo que en respuesta complementaria se anexan las actas de clasificación de la información.</i></p>		

Asimismo, de conformidad con el criterio 07/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se remitieron los requerimientos de manera puntual a lo solicitado mismo que comprenden la entrega de la información solicitada, misma

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

que cuenta con el soporte documental el cual consiste en el Acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintiuno así como el acta de la Novena Sesión extraordinaria de dos mil veintidós, por medio del cual, el Comité de transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, confirma la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencial, así como aprobación de versión pública, relativo al currículum Vitae del servidor público Ricardo Cuautle Rangel, mismo que contiene datos personales, los cuales, al no existir el consentimiento del titular de hacerlos públicos se protegerán en los términos de los acuerdos publicados.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente* y acuse de entrega correspondiente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que, se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**